

Dic. 29/61

61/15779

#8281
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley sobre Impuestos sobre
Fosforo -

6 Papejas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
29 de diciembre, 1961.

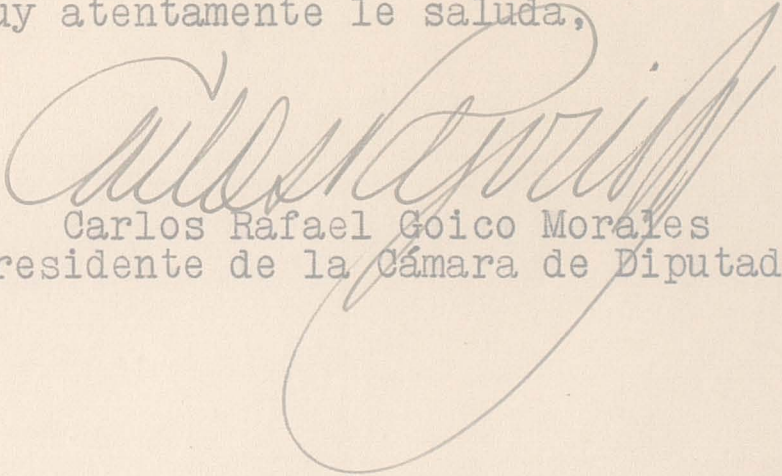
01195

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual quedan derogadas las leyes No. 3370, del 3 de Septiembre de 1952, No. 7465; No. 4086, del 21 de Mayo de 1955; No. 7815, y la No. 4493, del 13 de julio de 1956 sobre Impuestos sobre Fósforos.

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

61/15779



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el uso de los fósforos en nuestro país puede ser considerado, y lo es en realidad, un artículo de primera necesidad;

CONSIDERANDO: que dicho artículo, a partir de la Ley No. 989 de fecha 19 de septiembre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4833, ha sufrido una serie de gravámenes fiscales que han tenido, como consecuencia, elevar su costo considerablemente, en perjuicio del consumidor, al extremo de que una caja de hasta sesenta fósforos que se vendía a dos centavos, en la actualidad cuesta cuatro centavos;

CONSIDERANDO: que el mayor consumidor de este artículo lo es la clase más necesitada especialmente campesinos y obreros, y en la que está actualmente más empeñado en favorecer el Superior Gobierno, como se evidencia por la serie de medidas que se han adoptado recientemente en favor de dicha clase;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o. A partir de la promulgación de la Presente ley quedan derogadas las leyes No.3070, del 3 de Septiembre de 1952, Gaceta Oficial No.7465; No.4086, del 21 de Mayo de 1955, Gaceta Oficial No.7815, y la No.4493, del 13 de julio de 1956, Gaceta Oficial No.8006.

Artículo 2o. Se restablecen en todas sus partes los artículos 1 y 2 de la Ley de Impuestos sobre Fósforos, No.859 del 13 de Marzo de 1935, tal como fueron

sls.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2^a - LEGISLATURA DEL 02.19.51
REGISTRADA con el Número 1992
en el folio 37 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Dec. de 1951
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

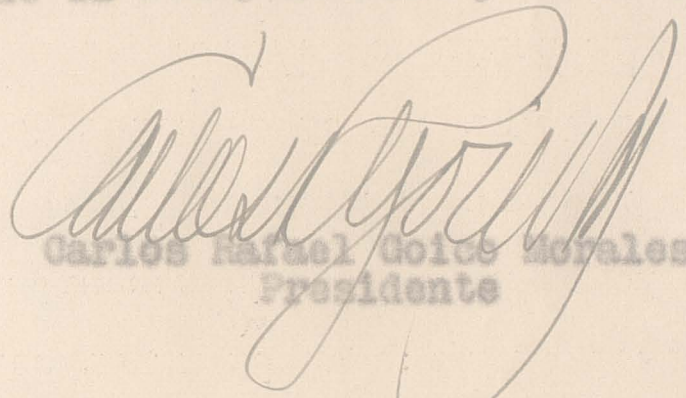
CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por el cual quedan derogadas
las leyes No. 3380, 7465, 4086, 7815 y la No. 4493
del 13 de julio de 1956.

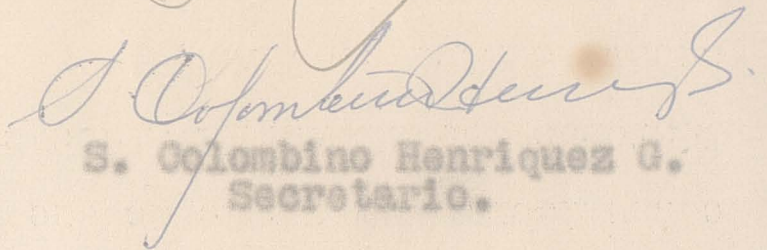
ASUNTO: PAG. 2

modificados por la Ley No. 989, del 19 de Septiembre del mismo año, Gaceta Oficial No. 4833.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno: años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.



Carlos Rafael Goico Morales
Presidente



S. Colombino Henriquez G.
Secretario.

Arturo Damirón Ricart
Secretario

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



LEGISLATURA DEL 2^a de 1961
 REGISTRADA con el Número 8992
 en el folio 39 del Libro Letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Nov. de 1961

 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

04411

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1195 de fecha 29 del mes en curso y del proyecto de ley por medio del cual se deregan las leyes Nos. 3370, 4086, 4493, y se restablecen en todas sus partes los artículos 1 y 2 de la Ley de Impuesto sobre Fósforos, No.859 del 13 de marzo de 1935, tal como fueron modificados por la Ley No.989, del 19 de septiembre del mismo año.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

61/15788

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

04412

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se derogan las leyes Nos. 3370, 4086, 4493, y se restablecen en todas sus partes los artículos 1 y 2 de la Ley de Impuesto sobre Fósforos, No. 859 del 13 de marzo de 1935, tal como fueron modificados por la Ley No. 989, del 19 de septiembre del mismo año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

811169534



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el uso de los fósforos en nuestro país puede ser considerado, y lo es en realidad, un artículo de primera necesidad;

CONSIDERANDO: Que dicho artículo, a partir de la Ley No.989 de fecha 19 de septiembre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4833, ha sufrido una serie de gravámenes fiscales que han tenido, como consecuencia, elevar su costo considerablemente, en perjuicio del consumidor, al extremo de que una caja de hasta sesenta fósforos que se vendía a dos centavos en la actualidad cuesta cuatro centavos;

CONSIDERANDO: Que el mayor consumidor de este artículo lo es la clase más necesitada especialmente campesinos y obreros, y en la que está actualmente más empeñado en favorecer el Superior Gobierno, como se evidencia por la serie de medidas que se han adoptado recientemente en favor de dicha clase;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- A partir de la promulgación de la presente ley quedan derogadas las leyes No.3370, del 3 de Septiembre de 1952, Gaceta Oficial No.7465; No.4086, del 21 de Mayo de 1955, Gaceta Oficial No.7815, y la No.4493, del 13 de julio de 1956, Gaceta Oficial No. 8006.

Artículo 2o.- Se restablecen en todas sus partes los artículos 1 y 2 de la Ley de Impuestos sobre Fósforos, No.859 del 13 de Marzo de 1935, tal como fueron modificados por la Ley No.989, del 19 de Septiembre del mismo año, Gaceta Oficial No.4833.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

(Fdos.)

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

Arturo Damirón Ricart.
Secretario

S. Colombino Henríquez G.
Secretario.-

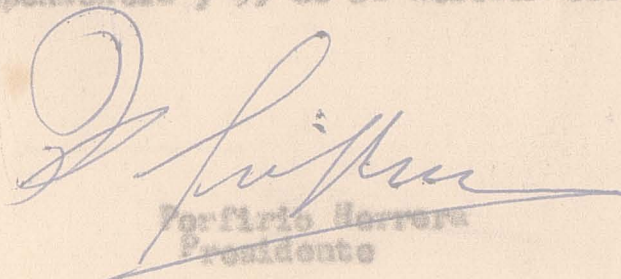
jdp.-

CONGRESO NACIONAL

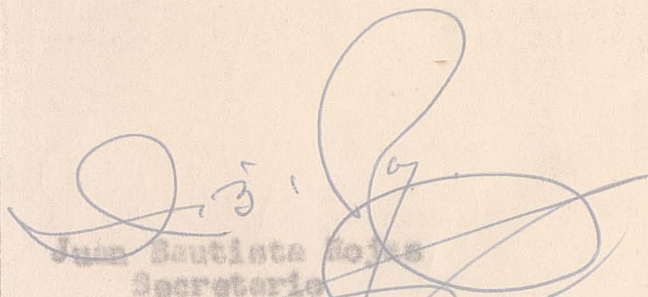
ASUNTO:

Ley que restablece los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Impuestos de Fósforos No. 859 del 13 de marzo de 1935, tal como fueron modificados por la Ley No. 989, del 19 de septiembre del mismo año; y deroga las leyes Nos. 3370, 4086, y 4493.- PAG. 2

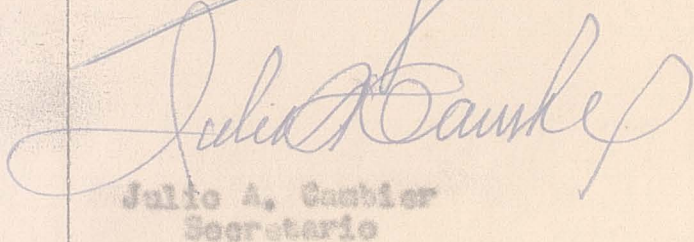
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 114 de la Independencia y 99 de la Restauración.-



Porfirio Herrera
Presidente



Juan Bautista Rojas
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

ASUNTO:

PAG.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature]
1961



LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 1037
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
1961



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 326

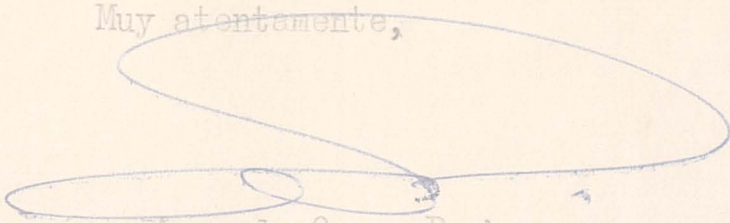
Santo Domingo, D. N.
ENE. 6 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4412, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se derogan las Nos. 3370, 4086, y 4493, y se restablecen en todas sus partes los artículos 1 y 2 de la Ley de Impuesto sobre Fósforos, N.º. 859 del 13 de marzo de 1935, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5781.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

8/1169 55